



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Callao, 24 de febrero de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 097-2021-R.- CALLAO, 24 DE FEBRERO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 01090106), recibida el 03 de diciembre de 2020, por medio de la cual Don JOSÉ ANTONIO NAVARRETE RIVASPLATA, solicita su reingreso a la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12 del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 50 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 185-2017-CU del 27 de junio de 2017, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago por cada semestre Académico que dejó de estudiar, cuya tasa debe estar establecida para tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao-TUPA UNAC, a la fecha del reingreso solicitado y no debe tener ninguna deuda pendiente en la UNAC;

Que, Don JOSÉ ANTONIO NAVARRETE RIVASPLATA, mediante el escrito del visto, solicita reiniciar o retomar sus estudios universitarios en la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica, suspendidos por un periodo de diecisiete (17) años. Adjunta copia del Record Académico y copia del DNI;

Que, la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos mediante Oficio N° 0454-2020-D-ORAA del 30 de diciembre de 2020, adjunta el Informe N° 013-2020-ECQ/ORAA del 15 de diciembre de 2020, informando que Don JOSÉ ANTONIO NAVARRETE RIVASPLATA ingresó a esta Casa Superior de Estudios en el Proceso de Admisión 1996-II, según Resolución N° 001-97-CU, por la modalidad de Examen General, a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica, asignándosele el Código N° 962586F. Cuenta con 164 créditos aprobados, Realizó su última matrícula en el Semestre Académico 2002-A. Adjunta la Constancia de Notas;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, al respecto la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 055-2021-OAJ recibido el 10 de febrero de 2021, evaluado lo señalado en el Informe N° 013-2020-ECQ/ORAA, precisa que el Reglamento de Estudios de Pregrado de esta Casa Superior de Estudios, aprobado con Resolución N° 185-2017-CU y modificatoria, establece en su Artículo 48° que *“Los estudiantes tienen derecho a reservar su matrícula por el periodo de dos (02) semestres académicos previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. La solicitud se dirige al decano indicando los motivos de la reserva y adjuntando el recibo de pago por dicho trámite. La solicitud se presenta antes del inicio del ciclo académico. Finalizado el periodo de reserva de matrícula solicitado, el estudiante puede volver a solicitar un nuevo periodo de reserva, si es necesario, siguiendo el mismo proceso y con los mismos requisitos. No se acepta reserva de matrícula por más de dos (02) años. (...); en su Artículo 50° señala que “El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago por cada Semestre Académico que dejó de estudiar, cuya tasa debe estar establecida para tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao-TUPA UNAC, a la fecha del reingreso solicitado y no debe tener ninguna deuda pendiente en la UNAC.”;*

Que, señala la Oficina de Asesoría Jurídica que en el presente caso el solicitante no habría efectuado reserva de matrícula menos aún reiniciado sus estudios a la fecha, habiendo transcurrido más de 10 años desde el 2015; sin embargo, indica que el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en sus DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS – DECIMONOVENA DISPOSICIÓN, establece: *“Permítase, en un plazo no mayor de 10 semestres académicos a partir de la aprobación del presente Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad”*, siendo el Estatuto la norma general que rige esta Casa Superior de Estudios en el marco de la Constitución y por jerarquía normativa debe primar lo establecido en el Estatuto respecto al citado reglamento, resultando viable lo solicitado, en razón de que el reingreso de los estudiantes de la Universidad Nacional del Callao tienen como límite hasta el 02 de julio de 2020, plazo que habría vencido indefectiblemente el 03 de julio de 2020,

Que, añade el Informe Legal que, sin embargo, es pertinente tener en cuenta que las actividades administrativas y los plazos administrativos han sido suspendidos desde el dieciséis (16) de marzo del presente año por ocasión de la instauración del estado de emergencia nacional por la pandemia del Coronavirus, en ese sentido, el estado dispuso la suspensión del cómputo de plazos administrativos, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, y en el Artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, ampliados ambos, por última vez, mediante el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020, hasta el 10 de junio de 2020;

Que, en ese sentido, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que, estando a que el recurrente presentó su solicitud en el mes de diciembre del 2020, estando dentro del plazo otorgado por la decimonovena disposición transitoria del Estatuto, resulta pertinente concederle su solicitud de reingreso, ante la situación de emergencia en que estuvieron enmarcados los Semestres 2020-A y B, indicando que habiendo transcurrido 18 años desde su última matrícula, la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, deberá evaluar si las asignaturas aprobadas están acordes con el nuevo currículo, lo que debe cumplir con aprobar a fin de culminar con los estudios de pre-grado; y de la revisión de los actuados y en consideración a la normativa señalada, es necesario precisar que esta Casa Superior de Estudios, deberá emitir Resolución Rectoral por única vez, y de manera excepcional, resolviendo y aprobando lo solicitado por el recurrente, a fin de que pueda matricularse en el Semestre 2021-A, por lo que opina procede autorizar el reingreso y posterior matrícula del estudiante NAVARRETE RIVASPLATA JOSE ANTONIO, a la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, e informa a todas las dependencias Académico – Administrativas de la Universidad sobre el presente el Reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 055-2021-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibido el 10 de febrero de 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

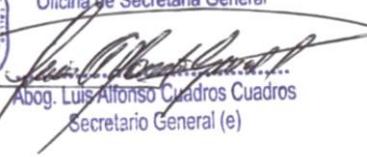
RESUELVE:

- 1º **AUTORIZAR**, por única vez y de manera excepcional el **REINGRESO** y posterior matrícula del estudiante **JOSÉ ANTONIO NAVARRETE RIVASPLATA**, con Código N° 962586F, a la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, en el Semestre Académico 2021-A, debiendo la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, evaluar si las asignaturas aprobadas están acordes con el nuevo currículum quienes deben cumplir con aprobar a fin de culminar con los estudios de pregrado.
- 2º **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos correspondientes.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General (e)

cc. Rector, Vicerrectores, FIEE, OAJ, OCI, ORAA, URA, DIGA, R.E. e interesado.